

SIPP No. 0253-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las dieciséis horas
con diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado ante esta oficina, mediante solicitud de folio uno, interpuesta por el ciudadano [REDACTED] actuando en carácter personal, en el requerimiento pide: *1 Espectro radioeléctrico, 2 ¿Cómo se distribuye?, 3 Frecuencias UHF-VHF de televisión (listado), 4 Frecuencia Micro-onda, 5 Distribución de frecuencias micro-ondas, 6 ¿Cómo se regula?, 7 CNAF, 8 Listado de frecuencias de radio y televisión de uso regulado, 9 ¿Cómo monitorean a las frecuencias asignadas?, 10 ¿Cuáles son las sanciones por infringir en una frecuencia no asignada?.*”

Ésta unidad a efecto de dar respuesta a la petición hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha diez de octubre del año que transcurre; cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, relacionado con el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, dándole el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b y d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones la suscrita requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, lo demandado por el peticionario.

III. Que la Gerencia de telecomunicaciones a esta unidad remitió la información relacionada con “1 Espectro radioeléctrico, 2 ¿Cómo se distribuye?, 4 Frecuencia Micro-onda, 5 Distribución de frecuencias micro-ondas, 6 ¿Cómo se regula?, 7 CNAF, 9 ¿Cómo monitorean a las frecuencias asignadas?, 10 ¿Cuáles son las sanciones por infringir en una frecuencia no asignada?” las cuales a continuación se detalla:

2

1. El espectro radioeléctrico ¿Cómo se distribuye?

De acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), el Espectro Radioeléctrico se subdivide en nueve bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente cuadro. Dado que la unidad de frecuencias es el Hertzio (1) (ciclo/segundo = Hz), las frecuencias se expresan:

- En KiloHertzios (KHz) hasta 3,000 KHz, inclusive;
- En MegaHertzios (MHz) por encima de 3 MHz hasta 3,000 MHz, inclusive;
- En GigaHertzios (GHz) por encima de 3 GHz hasta 3,000 GHz, inclusive.

En honor al Físico Alemán Henrich R. Hertz (1,857-1,894), descubridor de las ondas electromagnéticas. Para las bandas de frecuencias por encima de 3,000 GHz, es decir, para las ondas centimilimétricas, micrométricas, y decimicrométrica, conviene utilizar el Terahertzio (THz). Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, por ejemplo, en la notificación y registro de frecuencias, en las listas de frecuencias en cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.

Número de la banda	Abreviatura (en inglés)	Gama de frecuencias	Denominación métrica correspondiente	Rango según su longitud de onda	Abreviaturas Métricas para las bandas
4	VLF	3 a 30 KHz	Ondas Miriamétricas	(100 a 10) Km.	B.Mam
5	LF	30 a 300 KHz	Ondas Kilométricas	(10 a 1) Km	B.Km
6	MF	300 a 3 000 KHz	Ondas Hectométricas	(1 a 0,1) Km	B.Hm
7	HF	3 a 30 MHz	Ondas Decamétricas	(100 a 10) m	B.Dam
8	VHF	30 a 300 MHz	Ondas métricas	(10 a 1) m	B.m
9	UHF	300 a 3,000 MHz	Ondas decimétricas	(0,1 a 0,01) m	B.dm
10	SHF	3 a 30 GHz	Ondas centimétricas	(10 a 1) cm	B.cm
11	EHF	30 a 300 GHz	Ondas milimétricas	(10 a 1) mm	B.mm
12		300 a 3,000 GHz	Ondas decimilimétricas	(1 a 0,1) mm	

Prefijos: K = Kilo (1×10^3), M = Mega (1×10^6) G = Giga (1×10^9), T = Tera (1×10^{12})

2. Frecuencia Micro-onda, distribución de frecuencias micro-ondas y ¿Cómo se regula?

En cuanto a la distribución de frecuencias de Microondas estas se encuentran definidas en el numeral 12 del CNAF, denominado **Atribuciones de servicios de telecomunicaciones por banda de frecuencias**; el CNAF es un documento público por lo que anexamos a la presente su versión electrónica.

En cuanto a las regulaciones que se le aplican a las frecuencias de microondas. Dentro del CNAF podemos destacar las siguientes:

Numeral 9: **Limitaciones de área de servicio, por fraccionamiento del espectro radioeléctrico en el espacio.** La SIGET no otorgará concesiones de bandas del Espectro Radioeléctrico con áreas de cobertura nacional para sistemas fijos de enlace, ya sean punto a punto o punto a multipunto. En el caso de sistemas punto a punto, la SIGET dará las concesiones de frecuencias para enlazar puntos bien definidos por lo que se deberá especificar las coordenadas geográficas, de dichos puntos y cuando sea requerido por la SIGET el perfil del terreno entre dichos puntos.

En el caso de sistemas punto a multipunto se deberá especificar el área geográfica a cubrir y la concesión se dará para esas áreas. La SIGET podrá reasignar las frecuencias cuantas veces sea factible la fragmentación en el espacio entre uno o varios concesionarios. Cada reasignación será considerada una concesión diferente aunque las frecuencias sean las mismas. Solamente en el caso de que se justifique técnicamente mediante diagramas de configuración del sistema, características de los equipos, etc.

La SIGET podría acceder a otorgar concesiones en el ámbito nacional si se demuestra que el sistema a implementar necesita esencialmente ese tipo de cobertura para operar eficientemente.

3. ¿Cómo monitorean la SIGET las frecuencias asignadas?

La Gerencia de Telecomunicaciones cuenta con equipo portátil consistente en Receptores y Analizadores de Espectro con los cuales, dependiendo de la banda de frecuencias realiza los monitoreos respectivos.

4. *¿Cuáles son las sanciones por infringir en una frecuencia no asignada?*

El artículo 33 literal f) de la Ley de Telecomunicaciones (LT), establece como infracción grave "Utilizar sin la debida concesión o autorización las frecuencias radioeléctricas en el espectro de uso regulado u oficial"; estableciendo el artículo 37 de la LT, que "Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de cien mil a doscientos mil colones por cada infracción, además de una multa de dos mil colones por cada día en que la infracción continúe".

Así también de acuerdo con el artículo 40 de la LT; "El valor de las multas a las que se refieren los artículos 36, 37 y 38 de esta Ley, serán ajustadas con base al índice de Precios al Consumidor publicado por el Ministerio de Economía. El ajuste se realizará semestralmente, a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio. La SIGET anunciará semestralmente el valor actualizado de las sanciones". De acuerdo con el último ajuste realizado la multa por incumplir el literal f) del artículo 33 de la LT, la multa ascendería a TREINTA TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (US\$33,139.60).

IV. Respecto a la parte de la petición que dice: *Frecuencias UHF-VHF de televisión (listado) y Listado de frecuencias de radio y televisión de uso regulado*, el citado Registro adscrito a SIGET en relación a establecido por el art. 12 de la Ley de Telecomunicaciones-LT, del que se extrae: "**Clasificación del espectro Art. 12.-** *El espectro radioeléctrico se clasifica en espectro de uso libre, de uso oficial y de uso regulado... El espectro de uso regulado lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias que no han sido contempladas en esta Ley como de uso libre o de uso oficial; su uso requerirá de concesión.*" Y en correlación a los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, que dicen:

- **Art. 17.** *Para el Sector Telecomunicaciones, el Registro estará integrado de cuatro secciones: a) de frecuencias; b) de actos y contratos; c) de personas; y, d) de equipos e instalaciones.*

- **Art. 18.** *La sección de frecuencias del Registro contendrá: a) La clasificación del espectro radioeléctrico; b) El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; y, c) Las características de la Asignación de las Frecuencias.*

Se remite en formato PDF lo solicitado en este requerimiento, por ser parte de las atribuciones conferidas de ley al mencionado Registro. Y por medio del siguiente enlace web puede acceder al listado de frecuencias de radio y televisión de uso regulado: http://www.siget.gob.sv/images/documentos/transparencia/Distribucion_frecuencias%20_al_15_04_2013.pdf

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se determina que su contenido es de carácter público, corresponde dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, por lo que es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución por estar clasificada como pública y no se limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP de la información reservada y confidencial respectivamente.

Dando cumplimiento a lo solicitado por el ciudadano [REDACTED], se remitirá la información en la modalidad consignada, mediante formato digital y en apego con los plazos del Art. 71 LAIP; así también ceñidos al principio de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que expone: **Principios, Art. 4:** *En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito. Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.*

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad, gratuidad y disponibilidad SE RESUELVE: Conceder derecho de acceso a la información al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] relacionada con *Espectro radioeléctrico, Frecuencias UHF-VHF de televisión, Frecuencia Micro-onda, CNAF Listado de frecuencias de radio y televisión de uso regulado, monitorean de a las frecuencias asignadas, sanciones*. En consecuencia: **a)** Téngase por cumplido en ésta resolución el derecho amparado en la LAIP; **b)** Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud. **c)** Notifíquese y **d)** Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto

6


ISIS ACOSTA
Oficial de Información Institucional Inta.



la/

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.